

112-A-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con tres minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintidós.

Mediante resolución de fs. 30 y 31 se abrió a pruebas el procedimiento y se delegó a un instructor para que realizara la investigación de los hechos y la recepción de la prueba; en ese contexto, se recibió informe suscrito por el citado servidor público, con el que agrega prueba documental (fs. 38 al 85).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador se tramita contra el señor _____, también identificado como _____, Síndico Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, a quien se le atribuye la posible inobservancia al deber ético regulado en el artículo 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental –en lo sucesivo LEG–, por cuanto durante el período comprendido entre el veintidós de febrero y veintidós de septiembre de dos mil veintidós, habría utilizado el vehículo donado a la citada comuna, placas P 768 875, para la realización de diferentes actividades de índole particular y no institucional, como trasladarse en el mismo para ir a la iglesia y hacer compras en supermercados.

II. A partir de la investigación de los hechos y la recepción de prueba que este Tribunal delegó al instructor, se obtuvieron los siguientes resultados:

i) El señor _____ fue elegido Síndico de la Alcaldía Municipal de Conchagua, para el período comprendido entre el uno de mayo de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro, según consta en el Decreto N.º 2 emitido por el Tribunal Supremo Electoral, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial N.º 65, Tomo 431, de fecha nueve del mismo mes y año.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de Código Municipal, las atribuciones y funciones que le corresponden realizar al investigado en la aludida calidad –entre otras– son las siguientes: a) ejercer la procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece; y, b) velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo Municipal.

Asimismo, según lo regula el artículo 52 del citado cuerpo normativo: *“El síndico, de preferencia deberá ser abogado y podrá ser remunerado con sueldo o dietas a criterio del Concejo. Cuando el Concejo acordare remunerar al síndico con sueldo, éste deberá asistir a tiempo completo al desempeño de sus funciones”*.

ii) El señor _____ no tiene un horario laboral establecido para desempeñar el cargo de Síndico Municipal, “pero casi siempre se presenta a trabajar todos los días” (*sic*), de acuerdo con lo señalado por la Jefa de Recursos Humanos de la Alcaldía Municipal de Conchagua, en informe de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós (f. 45).

iii) El vehículo placas P 768 875 fue donado a la municipalidad de Conchagua por parte de *Creative Associates Internacional INC. “Creative”*; según consta en copia simple del Testimonio de Escritura Matriz de Donación, de fecha tres de marzo de dos mil veinte, otorgada ante los oficios del

notario _____, por la representante de dicha entidad a favor de la citada comuna (fs. 7 al 10). En el aludido instrumento notarial se relacionaron las siguientes características del vehículo en comento: Marca: *Ford*, Modelo: *Sentra (sic)*, Color: *Ogre (sic)*, Año: dos mil diecisiete, Clase: Automóvil.

No obstante ello, el vehículo placas P 768 875 aún se encuentra registrado como propiedad de *Creative Associates Internacional INC.* y se identifica con las siguientes características: Marca: *Ford*, Modelo: *Focus SE*, Color: *Gris*, Año: dos mil diecisiete, Clase: Automóvil, de acuerdo con copia simple de Tarjeta de Circulación, emitida el veintiocho de febrero del presente año, por la Dirección General de Tránsito (f. 54).

iv) El referido vehículo fue asignado al señor _____, por el Concejo Municipal de Conchagua, a partir del veintidós de febrero de dos mil veintidós, según se verifica en la certificación del acuerdo municipal N.º 10, de esa misma fecha (fs. 25 y 58).

En la aludida decisión se reconoció que el vehículo en comento fue donado a la municipalidad de Conchagua, para usos relacionados con aspectos administrativos, operativos y de gestión de dicha institución; que sería asignado al investigado, por la naturaleza de las "funciones" (*sic*) del Síndico Municipal, en cuanto éste debía realizar actividades relacionadas a su cargo fuera de la municipalidad y hasta de manera urgente; y, se estableció la responsabilidad del señor _____ sobre el resguardo del mencionado bien.

v) Respecto del lapso indagado solo se registraron los lugares visitados y el motivo de las misiones oficiales en las que se utilizó el vehículo placas P 768 875, correspondientes al veintidós y veintitrés de febrero de dos mil veintidós, según consta en copias simples de las bitácoras de transporte de la referida municipalidad (fs. 15 al 22 y 49 al 53). No obstante ello, no se relaciona la utilización del mencionado bien ni la participación del investigado en las actividades desarrolladas en las fechas indicadas.

vi) Aunado a lo anterior, el señor _____ fue el responsable del consumo de combustible del citado bien, durante el lapso indagado, según refirió la autoridad competente en su informe de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós (fs. 4 y 5).

En relación con ello, no le fue suministrado combustible con vales de la Alcaldía Municipal de Conchagua al vehículo en comento, de acuerdo con la información proporcionada por el encargado de la Estación de la Gasolinera PUMA "La Trinidad", del municipio de La Unión —lugar en el cual se abastecen de combustible los vehículos automotores de la citada entidad—; según lo consignado en acta de verificación *in situ*, suscrita por el instructor delegado (f. 67).

vii) El señor _____ tiene registrado su domicilio en el Municipio de _____, departamento de _____, de conformidad con impresión de hoja de datos e imagen del trámite actual de emisión del Documento Único de Identidad del investigado, emitida por el Jefe de la Unidad de Verificación y Asistencia Judicial del Registro Nacional de las Personas Naturales (f. 47).

viii) El instructor delegado se constituyó a la dirección indicada en el documento antes citado, para realizar indagaciones con vecinos del lugar, de cuya diligencia obtuvo que el investigado ya no

reside en dicha localidad, sino en el municipio y departamento de _____; lo anterior se acreditó mediante acta de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós (f. 68).

Al respecto, de acuerdo con lo consignado por el instructor en su informe, mediante verificación *in situ* efectuada en el lugar indicado como la residencia del investigado en el municipio de _____, se observó estacionado el vehículo placas P 768 875, a las catorce horas con diecinueve minutos del catorce de noviembre de dos mil veintidós; así como, la presencia del investigado; lo cual quedó registrado mediante acta y álbum fotográfico de esa misma fecha (fs. 69 al 73).

Aunado a ello, el instructor delegado se personó a las viviendas aledañas a la casa del señor _____, con la finalidad de entrevistar a personas que tuvieran conocimiento de los hechos investigados; sin embargo, no encontró a ningún vecino en las mismas, por lo que dicha diligencia concluyó sin la obtención de elementos adicionales a los señalados.

ix) No se reportaron denuncias o señalamientos por el uso indebido del citado bien, por parte del señor _____, por lo que no ha existido ninguna acción administrativa en su contra, según refiere el representante de la autoridad competente en informe de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintidós (fs. 4 y 5).

x) Por último, según consta en el informe de prueba, el instructor delegado entrevistó al señor _____, Jefe de la Unidad de Transporte de la Alcaldía Municipal de Conchagua, quien –en concreto– indicó que el vehículo placas P 768 875 es propiedad de la referida municipalidad; está asignado al investigado desde el veintidós de febrero de dos mil veintidós; desde esa fecha el citado automotor no se encuentra bajo su responsabilidad, ni le asigna salidas y vales de combustible; dicho bien es manejado por el investigado y no posee motorista asignado por la comuna; y, es de su conocimiento que al vehículo en comento no se le suministra combustible por parte de la municipalidad de Conchagua (f. 57).

-El señor _____, Motorista de la referida entidad, manifestó que el vehículo placas P 768 875 es propiedad de la municipalidad de Conchagua, el cual fue asignado al investigado; sin embargo, desconoce el lugar de resguardo del mismo y si se le asigna combustible sufragado con fondos públicos (f. 59).

-Por otra parte, la señora _____, Gerente Municipal, indicó que el investigado utiliza el bien en referencia, para la realización de sus actividades como Síndico Municipal, en el edificio central de la institución aludida y en los distritos de la comuna de Conchagua; y, que dicho automotor se resguarda en el parqueo municipal y en las residencias del investigado, ubicadas en los municipios de San Miguel y Conchagua.

Aunado a lo anterior, expresó que la municipalidad de Conchagua no brinda vales de combustible para dicho bien, debido a la falta de fondos; por lo que el investigado es quien sufraga ese gasto, así como los mantenimientos del mismo, desde la fecha de asignación. También indicó que no existen bitácoras o registros del vehículo en comento (f. 61).

-Los señores _____ y _____, motoristas, manifestaron que el bien en comento fue asignado al investigado para la realización de las actividades

propias de su cargo; y, que desconocen si la municipalidad brinda combustible para éste, el lugar de resguardo y si existe control respecto del uso del mismo (fs. 63 y 64).

-La señora [redacted], Asistente de Gerencia y encargada de los distritos "Las Tunas" y "Hüisquil", de la municipalidad de Conchagua, refirió que el investigado se apersona a dichos lugares cada vez que es necesario y se traslada en el vehículo placas P 768 875; sin embargo, desconoce si la municipalidad le brinda combustible para ese automotor (f. 66).

Los señores [redacted], motorista, y [redacted], Encargado de Catastro del Distrito "Las Tunas", ambos de la municipalidad de Conchagua, indicaron desconocer sobre los hechos atribuidos al investigado (fs. 60 y 65).

Finalmente, el señor [redacted], Administrador de la Gasolinera PUMA "La Trinidad", del municipio de La Unión, indicó que en esa estación de servicio se suministra combustible a los vehículos automotores de la municipalidad de Conchagua; dentro de los cuales no se encuentra ninguno con placas particulares (f. 62).

III. En síntesis se verifica que, pese a las diligencias investigativas realizadas, no se perfila la existencia de prueba testimonial pertinente, idónea y útil, ni se encontraron elementos documentales certeros que comprueben o desacrediten que durante el período comprendido entre el veintidós de febrero y veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el señor [redacted], también identificado como [redacted], Síndico Municipal de Conchagua, haya utilizado el vehículo donado a la citada comuna, placas P 768 875, para la realización de diferentes actividades de índole particular y no institucional, como trasladarse en el mismo para ir a la iglesia y hacer compras en supermercados.

IV. El artículo 93 letra c) del Reglamento de la LEG establece el sobrecimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento "*Cuando concluido el período probatorio o su ampliación no conste ningún elemento que acredite la comisión de la infracción o la responsabilidad del investigado en el hecho que se le atribuye*".

En este caso, el instructor delegado por este Tribunal efectuó su labor investigativa en los términos en los que fue comisionado; sin embargo, concluyó el término de prueba sin que con las diligencias de investigación efectuadas por este Tribunal se haya obtenido prueba contundente que acredite o desacredite los hechos atribuidos y, por ende, la existencia de la transgresión ética atribuida al señor [redacted], también identificado como [redacted]; en consecuencia, no es procedente continuar con el trámite de ley.

V. Sin perjuicio de lo anterior, y respecto de la ausencia de controles de las actividades realizadas con el vehículo placas P 768 875, es oportuno señalar que en el acuerdo N.º 10, del Concejo Municipal de Conchagua, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se estableció que el citado bien fue donado a dicha comuna, para usos relacionados con aspectos "administrativos, operativos y de gestión"; es decir, que, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 N.º 2 y 64 del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, su uso está condicionado a autorizaciones internas de la institución, lo cual debe quedar evidenciado mediante los registros administrativos correspondientes; situación que fue inobservada en el caso que nos ocupa e impidió establecer que éste se haya destinado exclusivamente a la finalidad que la municipalidad en comento persigue.

En ese sentido, es oportuno comunicar al Presidente de la Corte de Cuentas de la República (CCR) la presente resolución, en la cual se evidencia la inexistencia de controles y registros sobre las actividades realizadas con el vehículo placas P 768 875, donado a la Alcaldía Municipal de Conchagua, situación verificada por el instructor comisionado para la investigación en el presente procedimiento; de manera que dicha Corte ejerza las funciones de análisis y auditoría que le competen, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley de la CCR.

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra a), y 20 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental; y, 93 letra c) del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal **RESUELVE**:

a) *Sobreséese* el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante aviso contra el señor _____, también identificado como _____, Síndico Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, por las razones expuestas en los considerandos III y IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el expediente.

b) *Comuníquese* la presente decisión al Presidente de la Corte de Cuentas de la República, para los efectos legales pertinentes.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

2

El presente registro en su versión original contiene datos personales, información reservada y elementos de carácter confidencial. En este contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido al artículo 30 de la Ley de Acceso a la información Pública, se extiende la siguiente versión pública.